

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE SERVICIOS No. 109 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES–DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y LA SOCIEDAD AYC DE COLOMBIA CORPORATION S A S

Entre los suscritos a saber, señora Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.669.627 expedida en Duitama (Boyacá), en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante resolución No. 232 de fecha 27 de diciembre de 2016 y debidamente posesionada como consta en Acta No. 030 del 27 de diciembre de 2016 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la resolución No. 5159 del 18 de julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 08 de marzo de 2018, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte y por la otra la señora LEIDY JOHANNA REYES FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.420.974 de Bogotá D.C, en su calidad de apoderada de la representante legal de la empresa AYC DE COLOMBIA CORPORATION S A S con NIT 900.945.993-9, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el Contrato de Servicios No. 109 del 13 de abril de 2020, con la empresa AYC DE COLOMBIA CORPORATION S A S, cuyo objeto es "(...)EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES– DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a prestar los servicios para el programa de bienestar social – figura del trimestre personal destacado primer y segundo puesto (plan todo incluido Cancún y Eje Cafetero), de conformidad con las especificaciones técnicas y cuadro de precios relacionadas en el Anexo Único(...)"
2. Que el valor total del contrato asciende a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$119.983.308,00) M/CTE incluido IVA e impuestos a que haya lugar.
3. Que el plazo ejecución es a partir del 23 de abril de 2020 y hasta el 7 de diciembre de 2020.
4. Que, dentro de la etapa de ejecución contractual del presente contrato, mediante oficio con No. Radicado 0120009690902 de fecha 2 de diciembre de 2020, radicado en la Dirección Administrativa y Financiera el 4 de diciembre de 2020, el supervisor del contrato Mayor MANUEL AUGUSTO CABEZAS CABEZAS, solicitó la reducción del valor total del contrato referenciado, en los siguientes términos:

"(...)Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM, modificatorio del contrato 109/2020 cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL – FIGURA DEL TRIMESTRE PERSONAL DESTACADO PRIMER Y SEGUNDO PUESTO (PLAN TODO INCLUIDO CANCUN Y EJE CAFETERO), DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CUADRO DE PRECIOS RELACIONADAS EN EL ANEXO ÚNICO" por las razones que relaciono a continuación:

1. De manera respetuosa, y de conformidad a lo establecido por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 593 de 2020 "Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID19 y el mantenimiento del Orden Público, la Resolución Ministerial No. 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", Circular Ministerial No. 018 del 10 de marzo de 2020 Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, entre otros lineamientos y disposiciones en cuanto a la pandemia registrada a nivel mundial refiere, resulta necesario modificar el contrato de servicios No. 109 de 2020 solo se pudo iniciar con el trámite de reservas y disponibilidades en los hoteles desde el mes de septiembre.
2. De igual forma por la declaración de la emergencia sanitaria a partir del 26 de marzo del año en curso la reactivación económica progresiva ordenada por el gobierno Nacional motivo al comercio en general para adelantar los viajes reservados desde el mes de marzo lo que hace que la disponibilidad sea de cierta manera limitada.
3. Solo hasta el día 21-06:00-11-2020 de noviembre del año en curso fue posible que viajaran 9 parejas a CANCUN y hasta el día 30-24:00-11-2020 el viaje de las 12 parejas al Eje Cafetero; Así las cosas, la baja disponibilidad no hace posible que puedan viajar las 3 parejas del cuarto trimestre a la Ciudad de Cancún, por tal motivo se solicita el modificatorio.

No Factura	Fecha	Valor de la Factura
Valor Facturado		\$ 98.946.564,00
Saldo por Facturar		
Valor de Reintegro		\$21.036.744,00
Valor Total del Contrato		\$ 119.983.308,00

Teniendo en cuenta la proyección del cuadro se solicita autorización de reducción del presupuesto por un valor de Veintiún millones treinta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro \$ 21.036.744; en razón a que por la pandemia no fue posible la ejecución del valor total del contrato (...)"

NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre 4 Piso 3

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co

5. Que como anexo de la solicitud del supervisor se remite a la Dirección Administrativa y Financiera, comunicación suscrita por la señora LEIDY JOHANA REYES FLOREZ, donde indica lo siguiente:



Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020

Señor
MY. MANUEL AUGUSTO CABEZAS CABEZA
SUPERVISOR DEL CONTRATO
Comando General de las Fuerzas Militares
Bogotá D.C.

Ref.:

Contrato No: 109 DEL 13 DE ABRIL DE 2020
Objeto contractual: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL – FIGURA TRIMESTRE PERSONAL DESTACADO PRIMERO Y SEGUNDO PUESTO (PLAN TODO INCLUIDO CANCUN Y EJE CAFETERO)."
Contratista: AYC DE COLOMBIA CORPORATION SAS

Asunto: DISPONIBILIDAD AGOTADA PARA EL PERSONAL DE 4to TRIMESTRE CON DESTINO A CANCUN.

Cordial saludo y éxitos en las labores que adelanta diariamente.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud expuesta en el correo, queremos informar que para las últimas 3 parejas figuras del 4to trimestre que viajan con destino a Cancún, donde realizando todas las verificaciones correspondientes al momento ya no contamos con ninguna disponibilidad para el mes de Diciembre ni en vuelos y tampoco en el hotel, toda vez que el pasado viernes 20 de noviembre de la presente vigencia, tomamos contacto con usted (supervisor), para informarle que la única disponibilidad que en el momento se tenía era del 19 al 22 de diciembre del 2020, donde por cuestiones oferta y demanda debíamos dar una confirmación de manera inmediata para confirmar las reservas y asegurar así el viaje, momento en el cual nosotros le manifestamos nuestra intención de una prórroga al contrato hasta la fecha para que los ganadores pudieran realizar el viaje, pero no se obtuvo una respuesta o confirmación ya que se debía realizar una gestión documental antes de reservar, situación que entendemos, sin embargo al día de hoy no podemos brindarles ninguna disponibilidad para lo que resta de la anualidad, ya que por más que hicimos el esfuerzo de buscar en fechas posteriores al 07 de diciembre, en este momento ya las reservas están agotadas.

De acuerdo a lo expresado anteriormente la empresa AYC DE COLOMBIA CORPORATION SAS no está interesada en generar una prórroga posterior del 7 de diciembre del 2020, así quedamos pendiente al proceso que se deba realizar para la liquidación del contrato.

Cordialmente

Leidy Johana Reyes Florez.
Apoderada
AYC DE COLOMBIA CORPORATION SAS.

(...)"

6. Que mediante oficio con radicado No. 0120009692002 de fecha 2 de diciembre de 2020, el Comité Técnico emitió concepto avalando la reducción solicitada por el supervisor del contrato, en los siguientes términos:

"(...)Asunto: concepto Técnico viabilidad al contrato 109/2020

Respetuosamente me permito presentar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera, concepto técnico que analiza el modificador (reintegro) del contrato No 109/2020 solicitado por el señor supervisor del contrato, así:

1. Que teniendo como base la declaración de la emergencia sanitaria, la cual se dio a partir del 26 de marzo del presente año, solo fue posible iniciar con los trámites de pasajes y reservas en los hoteles desde el mes de septiembre.
2. Durante el mes de noviembre y gracias a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional fue posible dar cumplimiento a lo previsto en el contrato 109/2020, para el segundo y tercer trimestre de la presente vigencia, para que viajaran nueve (09) parejas a Cancún, así mismo el desplazamiento de doce (12) parejas hacia el Eje Cafetero.
3. Así mismo teniendo en cuenta el gran impacto y la dinámica de la pandemia a nivel mundial se represaron los viajes, afectando los destinos establecidos y ocasionando que para estas fechas ya no sea posible contar con la disponibilidad para pasajes y

NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre 4 Piso 3
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

reservas hoteleras, lo cual hace imposible dar cumplimiento a lo previsto en el contrato 109/2020, para el desplazamiento de tres (03) parejas hacia Cancún.

Analizada la solicitud del supervisor, es viable realizar mencionado modificadorio (reintegro), teniendo en cuenta que no hay disponibilidad de vuelos ni hotelera para dar cumplimiento a lo proyectado para la figura del trimestre, viaje de 3 parejas a la Ciudad de Cancún.(...)"

7. Que el día 7 de diciembre de 2020, el supervisor Designado del Contrato de Servicios del asunto, recibió comunicación electrónica por parte de AYC DE COLOMBIA CORPORATION S A S, mediante la cual muestran su acuerdo frente a la reducción al valor total del contrato, en los siguientes términos:

"(...)De: AYC XPERIENCE <ventas@aycdecolombia.com.co>

Enviado el: lunes, 7 de diciembre de 2020 10:27 a. m.

Para: MY. Manuel Augusto Cabezas Cabezas <manucab@cgfm.mil.co>

Asunto: ACEPTACION DE LIBERACION DE PRESUPUESTO

Buenos días.

Señores

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES.

Ant: Mayor, Manuel Augusto Cabezas Cabezas – Supervisor.

Cordial saludo y éxitos en las labores que adelanta diariamente.

conforme a nuestra conversación telefónica, y a solicitud de ustedes estamos de acuerdo y aceptamos la liberación del presupuesto de \$21.036.744, por concepto de los tres(3) cupos de viajes con destino a Cancún; México: de acuerdo a lo expresado en el oficio ya que no contamos con disponibilidad ni en vuelos y hoteles, en las fecha antes del 7 de diciembre 2020.

Muchas Gracias.

CORDIALMENTE

ALEJANDRA DIAZ

Ejecutiva de ventas

PBX. 4877756 EXT- 117

cel. 322 220 6376 (...)"

8. Que mediante oficio con radicado No. 0120009862602 de fecha 7 de diciembre de 2020, el Comité Jurídico emitió concepto avalando la reducción solicitada por el supervisor del contrato, en los siguientes términos:

"(...)FUERZA MAYOR

Se habla de Fuerza Mayor, en el evento que no pudo ser previsto, cuyo origen no se le puede atribuir a alguien en particular; es así como la Corte Constitucional en Sentencia SU 449 de 2016 con Magistrado Ponente el Doctor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, estableció:

"(...) El artículo 64 del Código Civil Colombiano establece que "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

La anterior definición ha sido acogida mayoritariamente por la jurisprudencia civil, y es entendida bajo el concepto de la teoría unitaria de la causa extraña, en la cual se acepta la identidad entre ambas nociones, caso fortuito y fuerza mayor.

En la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a diferencia de lo anterior, la aplicación y el tratamiento de ambas figuras no ha sido monista sino dual, esto es, bajo la consideración dividida e independiente de cada una de esas figuras jurídicas hasta el punto de considerar que de éstas sólo la fuerza mayor es causal eximente de la responsabilidad del Estado.

Así, la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de enero de 1993, Exp 7365, C.P. Juan de Dios Montes Hernández, señaló:

"Si bien la ley ha identificado los fenómenos de fuerza mayor y de caso fortuito, la jurisprudencia nacional ha buscado distinguirlos: en cuanto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo concierne, dos concepciones se han presentado: la de considerar que el caso fortuito como el suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa daño, mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad y la que estima que hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida".

Por su parte, en la Sentencia proferida el 16 de marzo de 2000, Exp. 11.670, C.P. Alir Eduardo Hernández Enriquez, se dijo:

"Debe tenerse en cuenta, además, la distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el caso fortuito, que, adquiere su mayor interés, dentro del marco de la responsabilidad por riesgo excepcional. Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño"

NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre 4 Piso 3

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co

En lo que respecta a la comprobación de la fuerza mayor, la Sala en Sentencia de 15 de junio de 2000, Exp 12423, C.P. María Elena Giraldo Gómez, evocando a lo establecido en la doctrina, dijo:

"la fuerza mayor sólo se demuestra: "...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña).

(...) } lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias () En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa.

() además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa () cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este"(páginas 334, 335 y 337)"(..."

Conforme al insumo jurisprudencial referenciado, se tiene que la situación sanitaria a nivel mundial se configura como una circunstancia de fuerza mayor que no permitió el desarrollo normal de la ejecución del contrato de servicios en estudio. Dicha situación es de público conocimiento y su prueba es evidente, ya que a nivel Colombia se decretaron diferentes aislamientos preventivos de obligatorio cumplimiento desde finales de marzo de 2020 y hasta septiembre de 2020, aspecto a desarrollar en la parte: CONCEPTO, pero que sin dudas restringieron las actividades objeto del contrato.

SOBRE LA ADICIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Con todo, la posición del Consejo de Estado, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agregue algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor del contrato.

Así las cosas, se puede determinar que según el "Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...).

La reducción invocada y motivo de este análisis, resultado de imposibilidad generada ajena a las partes, por motivo de pandemia, la empresa contratista vino cumpliendo en la medida de lo posible, pero por los factores sanitarios vividos mundialmente, no permiten la realización del viaje programado a Cancún, México.

CONCEPTO

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del Contrato de Servicios No. 109 de 2020, en cuanto a reducir la suma de \$21.036.744,00 al valor total del contrato, de conformidad a la situación presentada durante la ejecución del Contrato, conforme informe la supervisión y la empresa prestadora del servicio, contando con aval del comité técnico, es menester indicar lo siguiente:

Exponen los estudios previos que dieron origen a esta contratación que: "(...)EL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, tiene bajo su mando un gran número El Comando General de las Fuerzas Militares; para el bienestar del personal Militar y Civil, requiere desarrollar actividades que fortalezcan el desarrollo integral con el fin de estrechar los lazos de amistad, compañerismo, reconociendo en esto una parte fundamental para el bienestar de nuestros hombres, mujeres y el mejoramiento e identificación con la institución, reconocimiento al trabajo realizado en pro del logro de los objetivos y metas estratégicas propuestas por el Comando General de las Fuerzas Militares a lo largo del año. (...)Por consiguiente, trimestralmente cada Jefe de Jefatura y/o Dirección del CGFM, propone un grupo conformado por un (1) Oficial, un Suboficial (1) y un (1) Civil, en reconocimiento de enaltecer su sobresaliente labor. En este orden de ideas, el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, tiene la necesidad de adquirir planes con todo incluido como estímulos de bienestar. No sin antes indicar que el servicio que pretende adquirir la Administración se encuentra contemplado en el plan de compras de la presente vigencia. (...)"

En ese sentido, se realizó el proceso contractual, a fin de satisfacer esa necesidad institucional, pero de acuerdo con la situación sanitaria global llegada a América en marzo de 2020, tuvo efectos en la planificación realizada para los viajes objeto de este contrato, sin embargo, se han venido realizando en la medida que las normas sanitarias lo han permitido, particularmente desde el mes de septiembre de 2020, fecha para la cual se levantaron los diferentes aislamientos preventivos decretados en Colombia durante esta anualidad.

Se deja por sentado que la empresa prestadora del servicio ha venido adelantando las gestiones para el cumplimiento del objeto del contrato de servicios en discusión, por factores externos a las partes, se reitera y que resultan con total ajenidad a las gestiones por las partes contratantes en este asunto. En la actualidad se imposibilita ejecutar el último viaje programado para Cancún, ya que, por las particularidades del año, los proveedores del servicio hotelero, turístico y aéreo no cuentan con disponibilidad para garantizar dicho servicio.

Inicialmente se previó una prórroga para poder garantizar el último viaje programado a Cancún- México del 19 al 22 de diciembre de 2020, pero por los trámites administrativos que haya lugar, a la fecha actual ya no se puede garantizar dicha reserva.

Las anteriores situaciones permiten colegir que, de acuerdo a los acontecimientos del 2020, incluyendo su parte final (noviembre y diciembre), se imposibilita totalmente, cumplir con este aspecto contractual, por lo que las partes tienen la disposición de modificar el contrato reduciendo la suma de \$ 21.036.744,00, por lo que el nuevo valor del contrato será hasta por la suma de \$ 98.946.564,00.

En este punto, resulta importante recordar que dicha modificación se encuentra amparada en los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre 4 Piso 3

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co

En el presente caso, la modificación surgió por los imprevistos presentados a las partes, durante la ejecución del contrato, aspecto que los llevó a disponer mutuamente la reducción al valor del contrato en los términos expuestos con anterioridad. Lo anterior en aras de no soslayar la planeación de la entidad, pero tampoco soslayar el principio de anualidad, por lo que de una vez dentro de su plazo de ejecución contractual se tomen los ajustes pertinentes al negocio jurídico citado. Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados. Conforme a lo anterior se considera viable y pertinente realizar la reducción del Contrato de Servicios No. 109 de 2020 en cuanto a reducir la suma de VEINTIUN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 21.036.744,00), por lo que el valor total del contrato estipulado en el Numeral 2, será hasta por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 98.946.564,00.)

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha está en ejecución el contrato de servicios No. 109-2020. Existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual está enmarcada en el objeto contratado y respetando los parámetros del artículo 1501 del Código Civil, (II) la reducción no afecta de alguna forma al objeto inicialmente contratado, y (III) las partes están de acuerdo con la reducción discutida. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.

RECOMENDACIÓN

De conformidad a los insumos normativos, jurisprudenciales y consideraciones abordadas a lo largo de este documento, me permito recomendar la reducción al valor total del contrato por la suma de VEINTIUN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 21.036.744,00) por lo que el nuevo valor del contrato será hasta por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 98.946.564,00)(...)"

9. Que mediante oficio con radicado No. 0120009877302 de fecha 7 de diciembre de 2020, el Comité Económico emitió concepto avalando la reducción solicitada por el supervisor del contrato, en los siguientes términos:

"(...)

- c. Con la reducción solicitada no se afecta de forma alguna al objeto inicialmente contratado, las partes están de acuerdo con la reducción discutida y no se vulneran los principios de la actividad contractual.

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	REDUCCION	NUEVO VALOR DEL CONTRATO
15520	02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	10	119.983.308,00	21.036.744,00	98.946.564,00

- d. El contrato se encuentra en plazo de ejecución hasta el 7 de diciembre del 2020.
4. CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato; se establece que:

- Con la reducción solicitada no se afecta de forma alguna al objeto inicialmente contratado, las partes están de acuerdo con la reducción discutida y no se vulneran los principios de la actividad contractual.
- Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo para la administración.

Por lo tanto, se emite concepto de viabilidad económica para efectuar la reducción, al contrato No. 109 del 2020, así:

- Reducir el valor de \$21.036.744,00 M/CTE IVA incluido, al contrato No. 109 del 2020.
- Por lo anterior, el valor total del contrato, descontada la reducción de \$21.036.744,00, queda en el valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$98.946.564,00) IVA incluido.

ITEM No.	RUBRO	DESCRIPCION DEL ELEMENTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	AYC DE COLOMBIA CORPORATION S.A.S.			
					VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	02-02-02-008-005	PLAN TODO INCLUIDO A CANCUN PLAN INCLUYE 3 NOCHES 4 DIAS, TEMPORADA BAJATIQUETE IDA Y REGRESO (BOGOTA - CANCUN - BOGOTA) EQUIPAJE: Una maleta de 20 kg por persona, TRASLADOS APTO-HTL- APTO.HOTEL MINIMO CUATRO (4) ESTRELLASALIMENTACION DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS, SNACKS Y BAR	PLAN PAREJA (DOS PERSONAS)	9	5.892.645,38	1.119.602,62	7.012.248,00	63.110.232,00

		ABIERTO DE 10 AM A 10 PM, TARJETA DE ASISTENCIA MEDICA, TOUR CHICHEN ITZA, CENOTE IK KIL Y VALLADOLID, IMPUESTOS HOTELEROS, VALOR EN BASE ACOMODACION DOBLE PRECIO POR PAREJA / NO INLCUYE: Gastos no especificados en el programa.						
2	02-02-02-008-005	PLAN TODO INCLUIDO A EJE CAFETERO PLAN INCLUYE 3 NOCHES 4 DIAS EN HOTEL TEMPORADA BAJA. TRANSPORTE DESDE BOGOTA O CIUDAD DE ORIGEN – EJE CAFETERO- BOGOTA O CIUDAD DE ORIGEN. HOTEL MINIMO CUATRO (4) ESTRELLAS ALIMENTACION (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, SNACKS Y BAR ABIERTO DE 10 AM A 10 PM), INGRESO AL PARQUE DE CAFÉ (7 ATRACCIONES), PANACA Y TERMALES DE SANTA ROSA. IMPUESTOS HOTELEROS, ASISTENCIA MEDICA, PRECIO EN BASE ACOMODACION DOBLE / NO INCLUYE GASTOS NO ESPECIFICADOS EN EL PROGRAMA.	PLAN PAREJA (DOS PERSONAS)	12	2.509.547,06	476.813,94	2.986.361,00	35.836.332,00
TOTAL:								98.946.564,00

- El plazo de ejecución NO VARIA y sigue siendo hasta el 7 de diciembre de 2020.

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificadorio No. 1 al Contrato 109 de 2020.(...)"

10. Que quienes suscriben el presente modificadorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen al Contrato de Servicios No. 109 del 13 de abril de 2020.

11. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

12. Que, de acuerdo con lo anterior, procede la modificación del Contrato de Servicios No. 109 del 13 de abril de 2020, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA y la Sociedad AYC DE COLOMBIA CORPORATION S A S con NIT 900.945.993-9, toda vez que la modificación solicitada se encuentra debidamente justificada y no afecta el objeto inicialmente contratado, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente modificadorio es: Modificar parcialmente el Contrato de Servicios No. 109 del 13 de abril de 2020, en los siguientes aspectos:

a) **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO.-** En el sentido de reducir la suma de VEINTIUN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 21.036.744,00), por lo que el nuevo valor total del contrato será por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$98.946.564,00) IVA incluido.

b) **ANEXO ÚNICO- CUADRO DE PRECIOS:** De acuerdo a lo anterior, el nuevo CUADRO DE PRECIOS del Anexo Único quedará así:

ITEM No.	RUBRO	DESCRIPCION DEL ELEMENTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	AYC DE COLOMBIA CORPORATION S.A.S.			
					VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	02-02-02-008-005	PLAN TODO INCLUIDO A CANCUN PLAN INCLUYE 3 NOCHES 4 DIAS. TEMPORADA BAJATIQUETE IDA Y REGRESO (BOGOTA - CANCUN - BOGOTA) EQUIPAJE: Una maleta de 20 kg por persona. TRASLADOS APTO-HTL- APTO. HOTEL MINIMO CUATRO (4) ESTRELLAS ALIMENTACION DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS, SNACKS Y BAR ABIERTO DE 10 AM A 10 PM, TARJETA DE ASISTENCIA MEDICA, TOUR CHICHEN ITZA, CENOTE IK KIL Y VALLADOLID, IMPUESTOS HOTELEROS, VALOR EN BASE ACOMODACION DOBLE PRECIO POR PAREJA / NO INCLUYE: Gastos no especificados en el programa.	PLAN PAREJA (DOS PERSONAS)	9	5.892.645,38	1.119.602,62	7.012.248,00	63.110.232,00
2	02-02-02-008-005	PLAN TODO INCLUIDO A EJE CAFETERO PLAN INCLUYE 3 NOCHES 4 DIAS EN HOTEL TEMPORADA BAJA. TRANSPORTE DESDE BOGOTA O CIUDAD DE ORIGEN – EJE CAFETERO- BOGOTA O CIUDAD DE ORIGEN. HOTEL MINIMO CUATRO (4) ESTRELLAS ALIMENTACION (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, SNACKS Y BAR ABIERTO DE 10 AM A 10 PM), INGRESO AL PARQUE DE CAFÉ (7 ATRACCIONES), PANACA Y TERMALES DE SANTA ROSA. IMPUESTOS HOTELEROS, ASISTENCIA MEDICA, PRECIO EN BASE ACOMODACION DOBLE / NO INCLUYE GASTOS NO ESPECIFICADOS EN EL PROGRAMA.	PLAN PAREJA (DOS PERSONAS)	12	2.509.547,06	476.813,94	2.986.361,00	35.836.332,00
TOTAL:								98.946.564,00

SEGUNDA. - GARANTÍA: El contratista se obliga a modificar la GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. 33-44-101199523 DEL 20 DE ABRIL DE 2020, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al objeto del presente modificatorio, la cual deberá ser tramitada dentro de los tres días siguientes a la firma de este y publicada en la Plataforma del SECOP II.

TERCERA - VIGENCIA: Continúan vigentes las demás cláusulas del Contrato de Servicios No. 109 del 13 de abril de 2020, que no fueron objeto de modificación.

CUARTA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato modificadorio se requiere: a) La Firma de la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares y del Representante Legal o apoderado de la Sociedad AYC DE COLOMBIA CORPORATION S A S, identificada con NIT: 900.945.993-9; b) Modificación y aprobación de la Garantía de cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día Siete (7) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

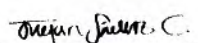


Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COGFM

POR EL CONTRATISTA,



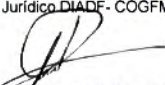
LEIDY JOHANNA REYES FLOREZ
Apoderada de la Representante legal
AYC DE COLOMBIA CORPORATION S A S
NIT. 900.945.993-9



Elaboró: PS. Jhojan Esteban Sánchez Castellanos
Abogado Área de Contratación DIADF



Revisó PS Willmar Ramón Millán Zuniga
Asesor Jurídico DIADF- COGFM



Vo. Bo. : MY. Luis Carlos Ardila Suárez
Jefe Área de Contratación